



Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP_2016_078

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP_2016_078**; interpuesta por -----, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le brinde acceso a la siguiente información:

“Listado de medicamentos en general con sus resistencia a bacterias u otro microorganismo (Resistencia bacteriana a medicamentos)”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.
- V. El artículo 68 de la ley antes mencionada en su inciso segundo establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2016_078, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual remitió respuesta al requerimiento realizado manifestando:

La **RESISTENCIA A LOS MICROBIANOS es la resistencia de un microorganismo a un medicamento antimicrobiano al que originalmente era vulnerable.**

El desarrollo de la resistencia a los antimicrobianos es un fenómeno natural. No obstante, algunas actividades humanas ciertamente determinan aceleran su aparición y propagación. Este es un problema de salud pública en el cual intervienen tanto factores ambientales (geográficos, étnicos, estacionales), como epidemiológicos. En nuestro país la institución responsable de la vigilancia y registro de los datos acerca del comportamiento de esta problemática es el Ministerio de Salud (MINSAL), a través del departamento de Farmacovigilancia y el Instituto Nacional de Salud.

Dado que no se cuenta con la información solicitada puesto que no es competencia de esta entidad el registro de dicha Información, se recomienda remitir al interesado a realizar la consulta al Departamento de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud o al Instituto Nacional de Salud.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **DENIEGUESE** el acceso a la información solicitada, a ----- por ser **Inexistente en esta dependencia.**
- II. **SEÑALESE** al solicitante el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud, a efecto de dirigir la solicitud de información: oficial de información: Carlos Alfredo Castillo Martínez, Oficina de Información y Respuesta ubicada en Calle Arce, N° 827 San Salvador; correo electrónico y teléfono: oir@salud.gob.sv 2591-7485 y 2205-7123
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

DORELLANAC PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE RUBRICADA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.